

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9740.-

VISTO:

Las Ordenanzas N° 9110, 9567 y el Expediente N° SGC 2480-M-2003; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario revisar en varios sectores de la Ciudad el sentido de circulación de las calles y arterias, teniendo en cuenta una planificación global de la misma con su impacto en el ordenamiento y la seguridad en el tránsito.-

Que en algunos casos se han aprobado por ordenanza el sentido de circulación de calles y arterias de nuestra ciudad, que en la práctica han resultado inconvenientes para el tránsito y los vecinos, teniendo al poco tiempo que modificar nuevamente las ordenanzas.-

Que para evitar las situaciones mencionadas en el párrafo anterior, este Cuerpo, con la sanción de las Ordenanzas N° 9110 y 9567, ha autorizado al Órgano Ejecutivo Municipal un periodo de prueba con su correspondiente evaluación.-

Que atento a que a concluido el periodo de prueba establecido en la Ordenanza N° 9567 no habiendo sido instrumentadas aún todas las modificaciones en virtud de las que se sancionara dicha norma, según consta a fojas 01 de las actuaciones referenciadas, se hace necesario una nueva autorización.-

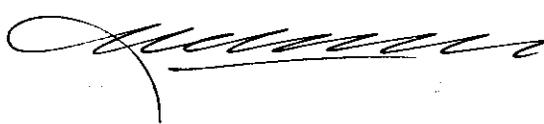
Que es necesario advertir que la revisión que mencionamos no implica modificar excesivamente el sentido de circulación de las calles y arterias de la ciudad, porque el uso y costumbre del mismo es muy importante para la seguridad en el tránsito.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129° Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 018/2003, emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 08/2003 del día 30 de abril próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 09/2003, celebrada por el Cuerpo el 15 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º), Inciso 1, de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a modificar -----provisoriamente el sentido de circulación de las calles y arterias del ejido de la Ciudad de Neuquén durante un periodo de prueba.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Dichas modificaciones provisorias caducarán automáticamente por:

- a) Vencimiento del período de prueba referido, quedando establecido a tal efecto el día 31 de marzo del año 2004.-
- b) Por aprobación de la respectiva ordenanza.

No podrán implementarse otras modificaciones provisorias después del 31 de diciembre del año 2003.

Las modificaciones en el período de prueba deberán reunir los extremos normados en el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 8105, referidos al dictamen previo de todas las áreas técnicas con competencia en la materia, las que realizarán los informes técnicos y de factibilidad.-

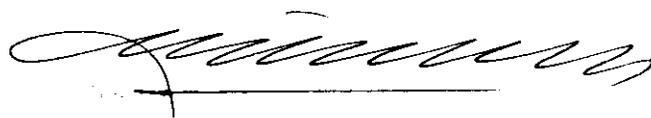
ARTÍCULO 2º): Finalizado el período de prueba establecido en el artículo 1º) de la -----presente ordenanza, el Órgano Ejecutivo Municipal elaborará, con la participación de las distintas áreas técnicas competentes en la materia, un informe definitivo de evaluación del periodo de prueba con una propuesta del sentido de circulación de las calles y arterias a modificar. El mismo será elevado a este cuerpo antes del 15 de febrero de 2004.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES. (Expediente N° SGC 2480-M-2003).-

ES COPIA:

scrz.-

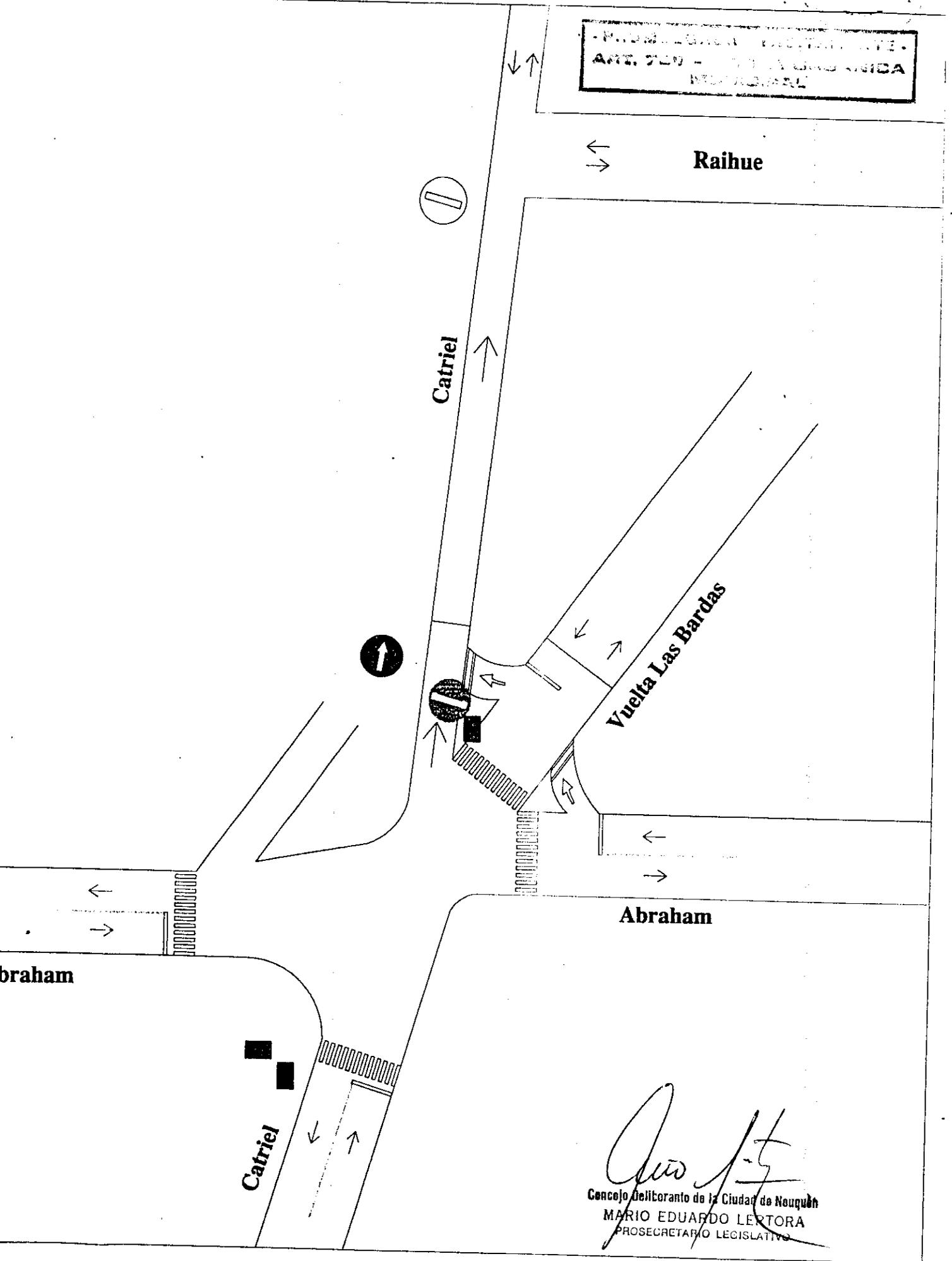
FDO: BURGOS
TRONCOSO.-



Ordenanza Municipal N°	8105	2003
Promulgado Tratamiento Art. 10º		
CARTA ORDENANZA MUNICIPAL		
Expte N°	SGC 2480 M.03	

ANEXO I

05



[Signature]
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
MARIO EDUARDO LECTORA
PROSECRETARIO LEGISLATIVO

[Handwritten signature]